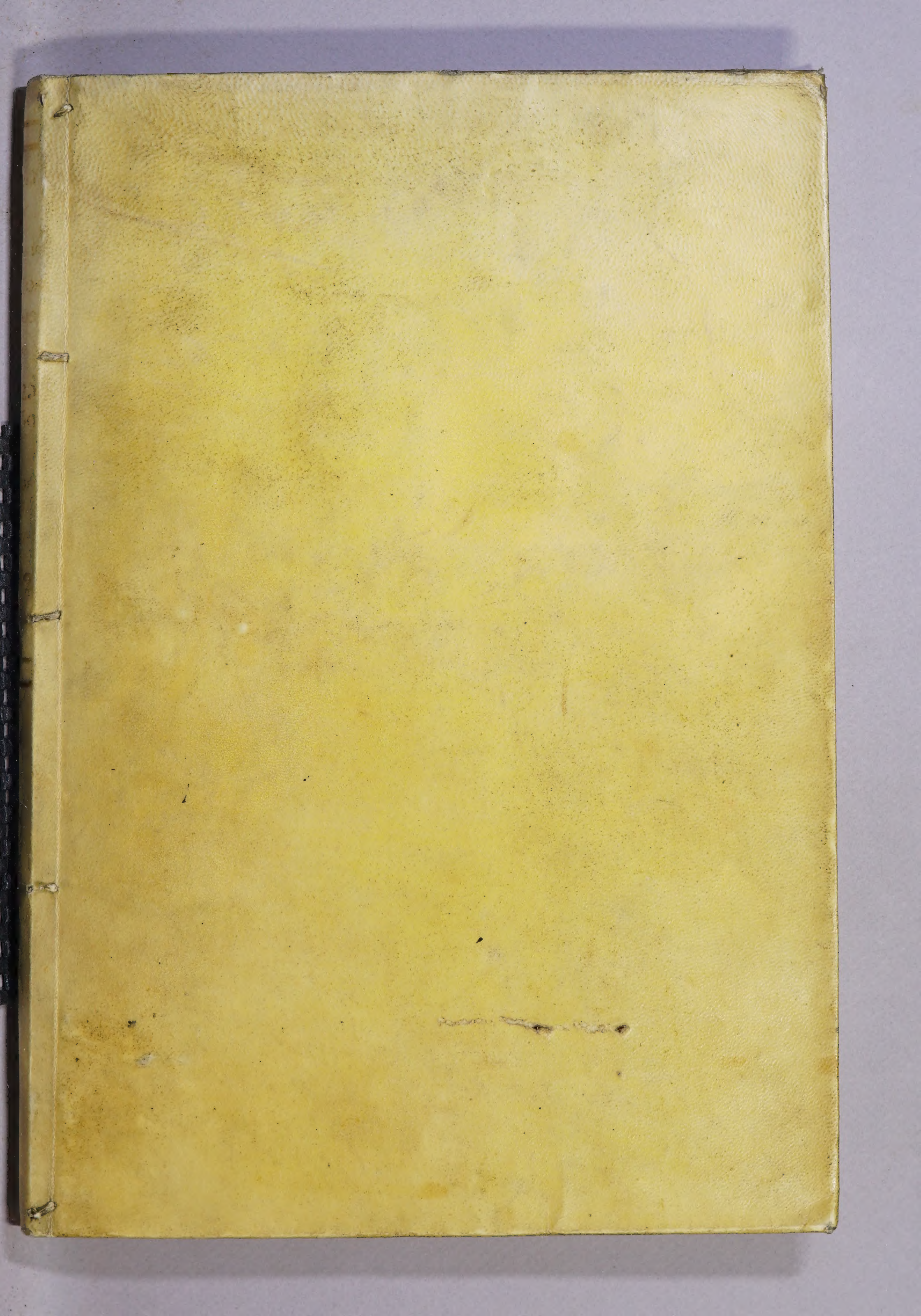



Philip
Hofer


GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University

Collation: 1/2/32

(1) $a^6 - c^6$, d^4

(2) $a^6 - b^6$.





¶ Con priuilegio ymperial.

PLVS VLTRA

¶ Capitulos nueuamente concedidos por la. S.C.C.M. del emperador y rey nr̃o señor: enlas cortes q̃ tuuo/ y celebro enla ciudad de toledo enel año passado de. mil. D. y. xxxix. años. Con la declaracion delas pregmaticas delas mulas/ y quartaos. Juntamente con los capitulos ꝯcedidos que assi mismo tuuo/ y celebro enla villa de Valladolid: este año de mil. y. D. xl. ij. años.



¶ Estan tassados a seys marauedis cada pliego.:.

Pregmaticas



Or quãto vos gaspar ramirez de vargas: nuestro escriuano d̃ cortes me hezistes relacion que vos por me seruir: quereys hazer ymprimir lo dicho y d̃terminado enlos quadernos delas leyes que mandamos hazer y celebrar enla ciudad de toledo: el año de treynta y nueue: ⁊ las que al presẽte celebramos este pesente año de quinientos y quarenta y dos en esta villa de valladolid: conforme alo respondido enel capitulo destas presentes cortes. E q̃ porque la impression dello os costaria mucho/ y es vtil/ y nescessaria / ⁊ prouechosa: me suplicastes / ⁊ pedistes por merced vos diesse licencia para que vos: o quien vuestro poder ouiere pudiessedes ymprimir los dichos quadernos: y los vender por tiempo de ocho años primeros siguientes: ⁊ que otra persona alguna durante el dicho tiempo no los pudiesse ymprimir/ ni vender/ so graues penas / o como la mi merced fuesse: ⁊ yo tuue lo por bien: por la presente vos doy licẽcia/ y facultad para que vos/ o quien vuestro poder para ello huuiere podays ymprimir y vender los dichos quadernos de leyes delas dichas cortes de Toledo y Valladolid por tiempo delos dichos ocho años primeros seguientes que corran/ y se cuenten desde el dia dela fecha desta mi cedula en adelante durante el qual dicho tiempo mando y defiẽdo que otra persona/ ni personas algunas no puedan ymprimir ni vender los dichos quadernos. So pena que la persona que lo ymprimiere aya perdido ⁊ pierda todos y qualesquier libros que huuiere ymprimido/ ⁊ tuuiere para vender: en estos nuestros reynos: con tanto que ayays de vender y vendays cada pliego de molde de los dichos quadernos / y leyes a seys marauedis y no mas: ⁊ mandamos a los del nuestro consejo y a todas/ ⁊ qualesquier nuestras justicias: que vos guarden y cumplan esta mi cedula: ⁊ contra ella vos no vayan/ ni passen: por manera algũa: y los vnos/ y los otros nõ fagades ende al. So pena dela nuestra merced/ y de diez mil marauedis para la nr̃a camara.

Dada en enla villa de Valladolid a .xxij. dias d̃l mes de mayo d̃ mil.D.xl.y.ij.ños.

yo el rey

¶ Por mandado de su magestad.

¶ Juan vazquez.


Don carlos por la diuina clemencia emperador semper augusto/rey de alemania: doña juana su madre y el mismo don carlos: por la misma gracia: reyes de castilla/de leon/de aragon: delas dos cicilias de jerusalen/de nauarra/de granada/de toledo/de valencia/de galizia/de mallorcas/de seuilla/de cerdeña/de cordoua/de corcega/de murcia/de jaen/delos algarues/de algecira/de jibraltar/delas yslas de canaria/delas indias/yslas/y tierra firme del mar occeano/condes de barcelona/señores de bizcaya/y de molina/duques de athenas/y de neopatria/condes de ruysellon/⁊ de cerdeña/marqueses de oristan/y de gociano/archiduques de austria/duques de borgoña/y de brauante/condes de flandes y de tyrol. ⁊c. Al yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro/y muy amado hijo/y nieto: y alos infantes/duques/perlados/marqueses condes/ricos homes/maestres delas ordenes/priores/comendadores/y subcomendadores alceydes delos castillos/y casas fuertes/y llanas: ⁊ alos del nuestro consejo/presidente/y oydores delas nuestras audiēcias alcaldes/alguaziles dela nuestra casa y corte y chancillerias: y a todos los gouernadores/assistentes/gouernadores/alcaldes/alguaziles/merinos/prebostes/y veynte y quatros/regidores caualleros/jurados/escuderos/officiales/y homes buenos: ⁊ a otros y qualesquier nuestros subditos/y naturales de qualquier estado/preheminencia/y dignidad/o condicion que sean: de todas las ciudades/villas/⁊ lugares delos nuestros reynos y señorios: assi alos que ogora son: como alos que seran de aqui adelante a cada vno de vos: a quiē esta nuestra carta fuere mostrada/o su traslado singnado de escrinano publico/o della supieredes en qualquier manera. Salud ⁊ gracia: sepades que enlas cortes que nos mandamos hazer/y celebrar en esta muy noble ciudad de toledo este presente: año de mill ⁊ quinientos y treynta/y nueue años: estādo con nos en las dichas cortes algunos grandes/⁊ caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fuerō dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes delas ciudades y villas delos dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntarō enlas dichas cortes: alas quales dichas peticiones/y capitulos con acuerdo delos sobre dichos del nuestro consejo les respondimos su tenor delas quales dichas peticiones/y delo que por nos a ellas les fue respondido. Es este que se sigue.

S. C. C. M.


Dos que todos estos reynos/y los procuradores de cortes dellos que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta ciudad de toledo: suplicamos a vuestra magestad: en nonmbre delos dichos reynos: es lo siguiente.

Pregmaticas

Peticion.j.

LAs yglesias cathredales/y colegiales destos reynos por sus execiones/y derecho notorio suelen proueer dos calõgias la vna a vn theologo/y la otra a vn letrado jurista:en q̃ suele auer personas tan doctas:y tan prouechosas alas dichas yglesias:como la experiencia lo muestra/y es notorio en nuestro muy sancto padre algunas vezes se entremete an d̃ rogar esto/y proueer ẽlas dichas calõgias p̃sonas ydiotas ⁊ indignas d̃las tales preuendas en graue daño/y perjuyzio del derecho: y vtilidad delas tales yglesias/y desus feligreses. Suplicamos a vuestra magestad: mande dar hordẽ como esto se remedie por las vias que conuiniere y fuere nescessario:no consintiendo/ni dando lugar que lo suso dicho passe/ni a q̃ se siga pinsion/ni regresso alguno alas tales calõgias:sin consentimiẽto delos dichos cabildos:ni con ellos pues el prouecho desto es tan euidente:q̃ antes se deuria tratar de su auiento q̃ de su diminucion.

¶ A esto vos respondemos que mandaremos escriuir a nuestro muy sancto padre para que en ningũa manera se derogue la bulla concedida alas yglesias/ni prouea de regresso/ni de otra manera alguna. E mandamos que quando algunas bullas vinierẽ supliquẽ d̃llas/y embiẽ luego la relaciõ al nr̃o cõsejo para q̃ alli se prouea:y q̃ los nr̃os corregidores tengan especial cuydado de nos auisar d̃llo:y si vosotros sabeys al presente algunas yglesias en que se aya cõtrauenido a esto lo declareys.

Peticion.ij.

PAresceños q̃ seria cosa muy prouechosa q̃ se guarde la remission q̃ esta hecha delos negocios y pleytos ecclesiasticos alas chãcillerias y q̃ los del vr̃o real cansejo se desocupe d̃llos:porq̃ tenga mas tiẽpo para otros negocios q̃ d̃llo tienẽ necessidad:y por la mas breue expedicion delos dichos negocios. Suplicamos a vr̃a magestad:mande q̃ se guarde la dicha remission.

¶ A esto vos respõdemos:q̃ se haga assi segũ y como nos lo suplicays

Peticion.iij.

ASsi mismo los alcaldes desta corte son juezes enlos casos de hermãdad/y conoscẽ las apelaciones d̃llos en todos estos reynos d̃ q̃ resciben vexaciones/y trabajos las partes q̃ rescibẽ las tales apelaciones por la grãde instancia q̃ ay de muchas partes adõde la corte reside:y cessaria esto si tambien los alcaldes de chancilleria tuuiessen la misma jurisdicion en sus distrutos. Suplicamos a vuestra magestad:assi lo mande proueer:y ordenar por el aliuio de sus subditos q̃ prosiguen las tales causas

appelaciõ delos dela hermandad q̃ vaya alos allds de crimẽ de chancelleria segun puedẽ los otros negocios

¶ A esto vos respondemos q̃ nos paresce biẽ lo q̃ nos suplicays:y assi es nr̃a merced/⁊ volũtad q̃ de aq̃ adelãte los alcaldes de nr̃a casa y corte no conozcã/ni se apelle ante ellos d̃las sentẽcias q̃ los alcaldes ⁊ otros juezes d̃la hermãdad dierẽ sino solamẽte d̃los lugares q̃ tuuierẽ dẽtro d̃las cinco

leguas de nuestra corte y todos los otros: queremos que vayan ante los alcaldes del crimen delas nuestras ciudades/y chancillerias: segun sus limites/ꝛ distreto que tienen para los otros negocios en que entienden.

Peticion.iiij.

Assi mismo hazemos saber a vuestra magestad: que muchas justicias destos reynos por se aprouechar: embian por la tierra algunos escriuanos/y algunas vezes alguaziles con ellos a que resciban quexas de algũas personas si huuiere quiẽ las quiera dar y a grãdes pesquisas generales/y particulares/ꝛ prẽden los cuerpos/y algunas vezes les dã comissiones que sentencien/y determinen casos de que resultan el inconueniente/y vexacion alos pueblos/y pobres/y labradores que biuen enellos que es notorio. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande proueer como cessen las tales comissiones/y las vexaciones q̃ relultan dellas.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que los nuestros corregidores visiten las tierras de su gouernacion/ꝛ que ellos/y sus tenientes/vayan quando fuere menester a entender enlas cosas suso dichas: cõforme alas leyes d̃stos nr̃s reynos: y q̃ no embiẽ a ellos alguaziles/ni escriuanos a hazer pesq̃sas g̃nerales.

Visita di jurisdiction hagan la los juezes por sus personas y no por comission

Peticion.v.

Muchos corregidores: y alcaldes de adelantamientos / y otros juezes que conoscen de causas/y cosas que le son cometidas por vr̃o real consejo: y chancillerias muchas vezes se descuydan enla prosecucion y determinacion delas tales causas por saber que no han de hazer residẽcia dellas. Suplicamos a vuestra magestad se prouea este inconueniente mandando enlas regidencias que se tomen alos dichos coregidores/alcaldes de adelãtamiẽtos y juezes: tãbien se conozca d̃los agrauios y excesos q̃ huuierẽ fecho/y cometido enlos dichos casos d̃ comissiones a seglar justicia: alas p̃tes q̃ enla dicha razõ les q̃sierẽ pedir ẽlas dichas residẽcias.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que delas demandas que fueren puestas a corregidores/y juezes de residencia o sus lugares tenientes delos casos en que huuiere conoscido como juezes de comission hagan residencia en el lugar donde hizieren su residencia: y dentro del termino della.

Residencia de las comissiones hechas a corregidores &c.

Peticion.vj.

Otrosi porque de relatar los escriuanos los processos alos juezes al tiempo de las sentencias: ay muy grandes ynconuenientes: porque el que haze relacion del processo tiene voluntad de fauorescer alguna delas partes: y porque lo suso dicho cesse. Suplicamos o vuestra magestad sea seruido de mandar: que al tiempo que se hiziere la dicha relacion se tẽga la forma que se tiene enel consejo: y chancilleria: q̃ es que las partes estẽ presentes/y sean para ello citados especialmente.

¶ A esto vos respondemos/que los juezes no hã de tener relaciones/sino ver por si los processos/ꝛ assi cessa el inconueniente que dezis.

Peticion.vij.

Assi mismo los dichos labradores rescibẽ otras vexaciones/ꝛ molestias que sobre muy pequeñas causas son traydos delos pueblos dõde viuen ante los juezes delas ciudades: y delos adelantamientos/y muchas vezes acaesce/que son mas las costas por los dias que entienden en trabajar que enlo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande que la facultad que los alcaldes delos lugares/y aldeas tienen de conoscer d̃ cosas: fasta en quantia de sesenta marauedis: se entienda en quantidad de cient marauedis: porque se prouea mucha parte delos ynconuenientes: que los alcaldes del adelantaminnto ni otras justicias mayores: no puedan conoscer: hasta enla dicha quantidad de cient marauedis.

alcaldes pedaneos

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce bien lo que nos suplicays: y es nr̃a merced y voluntad d̃lo cõceder: assi q̃ enlos lugares que tienen costumbre que los alcaldes dellos conozcã hasta sesenta marauedis de aqui adelante: puedan conoscer hasta en suma/ꝛ quantia de cient marauedis.

Peticion.viij.

Otro si/porque muchos juezes no quieren executar las sentencias arbitrarias dadas por arbitros juris/diziendo q̃ la ley de madrid habla solo en arbitros arbitradores amigables cõponedores: y en las audiencias/y chancillerias: ha auido diuersas opiniones acerca del entendimiento dela dicha ley de madrid: y sentencias contrarias: y pleytos remitidos: por do paresce que ha auido diuersidad de votos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley de madrid se execute: y guarde en qualquier sentencia arbitraria: agora sea de arbitrador/o amigable componedor/o de arbitro juris: porque esto paresce la intimacion d̃la ley alo menos esta limitacion se deuia/ꝛ deue tener por excusar pleytos. Vuestra magestad: mande proueer aquello que mas conuẽga para mejor expedicion delos tales casos.

senẽa de arbitros juris aparejada execucion

¶ A esto vos respondemos: que nos paresce biẽn: y declaramos/que la dicha ley aya lugar en qualquier arbitro/o arbitrador: nombrado de consentimiento de partes.

Peticion.ix.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que se recopile el quaderno delas leyes de alcaualas: y delas otras leyes/y quadernos con que se arriendan todas las rentas reales: porque estan muy confusas y desordenadas: y ay muchas leyes superfluas dubdosas/y achacosas: porque se excusan muchos inconuenientes que desto se siguen.

¶ A esto vos respondemos que se haga assi: y que los del nuestro consejo tengan particular cuydado delo poner en execucion con breuedad.

Peticion.x.

Por los capitulos delas cortes de madrid / y valladolid / que dispone / cerca delos censos al quitar: esta muy proueydo lo q̃ en ellas se deue hazer porque muchos contratan con cobdicias desordenadas buscan modos / y cautelas: como defraudar el effecto dlas dichas leyes: echādo censos al quitar de miel / τ cera / y xabon / lino / gallinas / tocino / queso / y otras muchas cosas de que consiguē doblado interesse que al respecto de catorze mil marauedis el millar: que las dichas leyes disponē: y los que toman los tales censos con la necessidad que tienen dl dinero que les hā de dar: otorgan todo lo que les piden. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande proueer: de manera que los dichos fraudes / y cautelas cessen: mandando que en qualesquier cosas que se huuieren impuesto: o impusieren los tales censos que no sea moneda: sean reduzidos a razon de catorze mil el millar: que esta proueydo: y que no puedan lleuar juntamente cō ello gallinas / ni vino / ni otras cosa alguna que acresciente el dicho respecto: lo qual se entienda / y estienda en todos los contratos dichos / y en los que de aqui adelante se hizieren delos dichos censos al quitar.

¶ A esto vos respondemos: τ declaramos que se entienda la dicha ley de madrid sobre los censos al quitar a estas cosas / y otras qualesquier que no sean en dineros.

censos. S vi. preg. 65 in fast. año dn̄i 1528 / & in preg. de madrid fast. año dn̄i 1534 pet. 127 & in fast. pincie año dn̄i 1537 pet. 139 q̄ est loquuntur de hoc

Peticion.xj.

Assi mismo se escusarian muchos pleytos: sabiendo los compradores los censos / τ tributos / τ impusiciones / τ ypotecas que tienen las casas / y heredades que compran: lo qual encubren y callan los vendedores. Suplicamos a vuestra magestad mande que cada ciudad / villa o lugar: donde huuiere cabeza de jurisdicion: aya vna persona que tenga vn libro en q̃ se registren todos los contratos delas qualidades dichas: y q̃ no registrando se dentro de vn termino / no hagan fee / ni pueda / ni se juzgue conforme a ellos: ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero posseedor: aun que tenga causa del vendedor: y q̃ el tal registro no se muestre a ninguna persona / sino aquel registrador pueda dar fee / si ay o no algun tributo / o venta anterior a pedimiento del vendedor.

censos se registren

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se haga assi / como nos lo suplicays.

Peticion.xij.

Otro si dezimos que muchos çurujanos lleuan examen delos protomedicos / τ curan por ellos en las ciudades / y villas destos reynos y acaesce muchas vezes algunos dellos son tan ydiotas / τ indoctos / y es

examinados por protomedicos

muy perjudicial ala republica dexallos vsar/y exercitar los dichos offici os. Suplicamos a vuestra magestad: mande que quando paresciere el dicho inconueniente/ τ insufficiencia delos tales curujanos la justicia/y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conoscer dello/y proueer lo que conuenga ala republica/no obstante la licencia/y aprouacion delos medicos.

¶ A esto vos respondemos: que si los dichos protomedicos embiaren comissarios fuera delas cinco leguas de nuestra corte: las nr̃as justicias los prendã/y los embiẽ presos a la carcel d̃ nuestra corte/y sean castigados/y auisen de qualquier desorden que enesto aya al nuestro consejo para que se prouea.

Peticion.xiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que lo mismo del capitulo desuso se haga con los albeytares y herradores.

¶ A esto vos respondemos lo que vos esta respondido al capitulo antes de este.:.

Peticion.xiiij.

Muchas vezes esta suplicado a vuestra magestad cerca de la yguala que conuiene hazer se delas prouincias: y a esto esta respondido por vuestra magestad que ya lo tiene encargado y se hara. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande executar luego con toda breuedad: antes que se haga el repartimiento del seruicio que agora se otorga.

¶ A esto vos respondemos: que se haga la yguala delas prouincias como se hizo delas vezindades.

Peticion.xv.

Suplicamos a vuestra magestad: que se guardẽ los capitulos de los regidores/y juezes de regidencia cerca delas condenaciones que se hizieren alos juezes/y sus officiales de quantidad de tres mil marauedis abaxo que se manda que se execute/sin embargo dela apelacion que interpusiere: y siendo de mayor cantia la depositen: y que no se de sobre ello la carta acordada que se da enel vuestro consejo: porque las partes a quien tocan las condenaciones que se hazen contra los dichos juezes: por ser tan poca cantidad no la prosiguen: y desta manera pierden su justicia.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos / que se guarden los capitulos de suso corregidos/con la moderacion dela carta que sobre esto se acostumbra dar.

Peticion.xvj.

Assi mismo suplicamos a vuestra magestad: que assi esta proueydo/ cerca delos dichos beneficios patrimoniales delos tres obispados de burgos / y palencia / y calahorra: como lo de mas que se proueyere se

estienda/y entiēda ala villa de agreda que tiene el mismo derecho de ser los beneficios patrimoniales:z assi mismo se entienda a muchos patronazgos de particulares:que ay en estos reynos.

¶A esto vos respondemos:que mandamos que las prouisiones que se suelen dar enel nuestro consejo para los beneficios patrimoniales se den para los otros donde huuiere la dicha costumbre.

Peticion.xvij.

Assi mismo por las ordenauças delas dichas audiencias se apela delos dichos alcaldes mayores para la chancilleria de valladolid de quantia de diez mil marauedis arriba / y para la distancia que ay dela vna audiencia ala otra :muchas vezes son mas las costas dela vna delas partes que el principal sobre que litigã:y desta causa algũos no las siguẽ y quieren mas perder su derecho:paresce nos que conuenia acrescentar esta quantidad a treynta mil marauedis/o mas. Suplicamos a vuestra magestad todo lo mande proueer como conuenga y a que la audiẽcia este bien ordenada

¶A esto vos respondemos:que mandamos que como hasta aqui hera de diez mil marauedis:de aqui adelante sea de veinte mil marauedis.

Peticion.xviij.

Bien sabe vuestra magestad:como enlas cortes que se hizieron enla ciudad de toledo:el año passado de quiniẽtos/y veynte y cinco a pedimiento delos procuradores de estros reynos se vedaron que las franquezas que algunas personas tienen de alcauala no se han de entender/ni entiendan sino para aquello que vendieren/o compraren đ su patrimonio/o para nescessidad de sus personas y casas:y que lo que de mas de aq̃llo trataren:paguen alcauala/y otro si enlas cortes que despues se hizierõ enla villa de madrid el año passado de quinientos/ y treynta y quatro se contiene que la dicha ley se guarde:entienda:y execute:con los descendiẽtes de antonia garcia, como con las otras personas essentas en ella contenidas:z agora sabra vuestra magestad:que como enla dicha ley primera de toledo dize:que las dichas per sonas sean esentas delo que vendieren/o cõprarẽ de su patrimonio/o para nescessidades de sus personas /y casas ha nascido / y nasce mucha dubda/y pleyto/y debates/ y contiendas entre los dichos esentos:y los concejos encabeçados/ y arrendadores đlas rentas:porque los descendientes dela dicha antonia garcia / y las otras personas esentas dizen que todo quanto venden/z contratan que es de su patrimonio:aun que sea en muy gran cantidad para nescessidades de sus personas/y casas:y que no han de pagar dello alcauala:de manera que no cessan los daños/z inconuenientes que antes delas dichas leyes auia por razon delas dichas franquezas. Por ende suplicamos a vuestra ma

Decendientes de antona garcia/

gestad sea seruido por euitar los dichos pleytos/y debates de mandar:q̃ las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes đ la dicha antonia garcia:y los que casaren con sus hijas sean solamente francos/y libres dela dicha alcauala delo que vendieren que fueren de sus labranças/y criānças y no de mas:y que de todo lo otro paguen alcauala por entero.

exemptos de antona garcia ~

¶A esto vos respondemos:que acatando/y considerando todas las cosas que dichas son:queremos y mandamos que todas las personas que tienen las dichas esenciones:y los descendientes dela dicha antonia garcia:y los que casaren con las hijas đllos por virtud delos preuilegios que tienen gozen:y sean libres de aqui adelante de alcauala de todo lo que vendieren q̃ verdaderamēte fuere de sus librānças / ⁊ criancas dōde quiera q̃ lo vendierē:sin que enello aya fraude ni colacion alguna : y q̃ de todo lo otro paguen alcauala / conforme alas leyes del quaderno:excepto que queremos/y mandamos que los descendiē tes dela dicha antonia gārcia:y los que estan casados/o casarē con sus hijas delos que viuen / y moran y viuieren / y moraren dētro đlos muros đ la ciudad đ toro dōde ella hizo el dicho seruicio porque se dio el dicho priuilegio / y merced : por que alli aya perpetuamente memoria delos dichos seruicios/y del gualardon dellos que de mas de ser frāncos dela dicha alcauala đ las cosas de su labrança/y criança:sean francos/y libres de todo lo otro que vendieren dentro enla dicha ciudad de toro : aun q̃ no sea de su labrança/⁊ criança hasta en quantia de sesenta mil marauedis cada año:de que vernia de alcauala seys mil marauedis caca vn año:⁊ que si en mas quantidad vendieren / ⁊ cōtrataren que dela tal demasia paguen la alcauala alos arendadores a quien pertenesciere:⁊ porque en esto no aya fraude / ni colusion y que los suso dichos: ⁊ cada vno dellos sean obligados a tener/ y tengan libro/ y quenta/y razon delo que cada año desde el primero dia del mes de enero venden / y contratan: que no es de sus labrānças/y criānças:y aque personas/ y en q̃ precios lo vendē para que no se pueda hazer fraude en ello : ⁊ q̃ con esta limitacion/y moderacion se entienda que se hā de guardar los dichos preuilegios de aqui adelante/sin ninguna delas otras moderaciones/ni limitacioues enlas dichas leyes de toledo/y madrid contenidas:y mandamos alos nuestrōs juezes mayores que assi lo guarden/ y bagan guardar/y que con la dicha limitacion/⁊ moderacion arrienden/ y encabecen de aqui adelante las nuestras rētas delas alcaualas del dicho partido de toro ⁊ đlos otros lugares đ nuestros reynos.

Porque vos mādamos a todos y a cada vno de vos segū dicho es q̃ veays las respuestas que por nos en las dichas peticiones fuerō da=

das que de suso van encorporadas ⁊ las guardeys/ ⁊ cumplays/ executeys/ ⁊ hagays guardar/ ⁊ cumplir y executar en todo/ ⁊ por todo segun/ ⁊ como de suso se cōtiene como nuestras leyes/ ⁊ prematicas senciones por nos dichas/ ⁊ promulgadas/ ð cortes/ y contra el tenor/ ⁊ forma dellas no vayays ni passeys/ ni consintais yr ni passar agora/ ni de aqui adelante en tiempo alguno/ ni por alguna manera: so las penas en que cayn/ ⁊ incurrē los que passan/ ⁊ quebrantan cartas/ o mandamientos de sus reyes ⁊ señores naturales: ⁊ so pena dela nuestra merced ⁊ de diez mil marauedis para la nuestra camara: ⁊ a cada vno que lo contrario hiziere/ ⁊ porque lo suso dicho sea publico ⁊ notorio: mandamos que este nuestro quaderno de leyes sea apregonado publicamente en esta nuestra corte porque venga a noticia de todos/ ⁊ ninguno pueda pretender dello inorācia: lo qual todo queremos: ⁊ mandamos que se guarde: ⁊ cumpla/ y executen en nuestra corte: passados quinze dias/ ⁊ fuera della passados quarenta dias despues dela publicacion dellas/ ⁊ los vnos/ ni los otros no fagades/ ni fagā ende al: so las dichas penas. Dada en la ciudad de toledo a treinta dias del mes de março: año del nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mil quinientos ⁊ treynta ⁊ nueue años.

yo el rey.

YO juan vazquez de molina secretario ð sus cessareas catholicas magestades la fize escriuir por su mandado.

Martin ortiz por chanciller.

EN la ciudad de toledo: domingo treynta dias del mes de março de mil ⁊ quinientos y treynta ⁊ nueue años: se publicaron/ y pregonarō estos capitulos de cortes: con trompetas/ y reyes de armas: estādo presentes los alcaldes dela casa y corte de sus magestades: y otra mucha gente.

Gaspar ramirez de vargas.

¶ Prematicas delas mulas y quartagos.



Don carlos por la diuina clemencia: emperador semper augusto rey de alemania: doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla/de leon de aragon/delas dos sicilias de jerusalē/ď nauarra ď granada/ď toledo/de valēcia/ď galizia/de mallorcas/de seuilla/de cerdeña de cordona/ď corcega / de murcia / de jaen // de los algarues / de algecira / delas yslas de canaria delas indias/y islas ⁊ tierra firme del mar occeano/ condes de barcelona/ señores de bizcaya/ y de molina/duques de athenas ⁊ de neopatria/condes de ruysellon/⁊ de cerdeña/marqueses de oristan/⁊ de gociano archiduques de austria duques de borgoña/⁊ de brauante/flandes/⁊ tirol. ⁊c. A todos los corregidores assistētes/gouernadores/alcaldes/alguaziles/merinos/probostes ⁊ otros juezes/⁊ justicias qualesquier de todas las ciudades/villas ⁊ / lugares delos nuestros reynos ⁊ señorios. Salud ⁊ gracia bien sabeys como por nuestra prematica sencion: tenemos vedado ⁊ defendido que ninguna ni alguna persona de nuestros reynos puedan andar enellos a mula ecepto las personas a quien por la dicha prematica especialmente lo premitimos/⁊ como por la dicha prematica assi mismo ordenamos/ ⁊ mādamos: que los cauallos/⁊ quartagos en que assi anduuiessen fuessen de cierta marca/⁊ altura contenida: como todo mas largamēte enla dicha peticion ⁊ declaracion/⁊ cedulas que sobre ello auemos mandado dar se cōtiene/⁊ agora sabed que los procuradores de cortes que vinieron a estas que al presente mandamos hazer/⁊ celebrar enla ciudad de toledo en nōbre de nuestros reynos nos suplicaron/⁊ pidieron por merced que atento que nuestros subditos resciuiā veracion de la guarda/⁊ obseruancia ď la dicha prematica de vera cion y cedulas fuessemos seruidos de les dar licencia libre para andar a mula: segun que antes dela dicha prematica/⁊ declaracion lo hazian: ⁊ caso que en esto no huuiesse lugar la mandassemos moderar de manera que fuessen releuados delos trabajos y daños/ que dela guarda dela dicha pregmatica y declaracion sentian: ⁊ nos atenta su suplicacion/y auida consideracion a lo que aestos reyos siempre nos han seruido/y siruen: por hazer bien/y merced a nuestros subditos: auemos auido por bien de moderar la dicha pregmatica/y declaracion dela manera siguiente.

sunt in curiis toleti jn año 1534. & alia ibidē
año 1535. invenies ꝗ ibidē
fol 32 & fol 34



Primeramente: que de aqui adelante todas / y qualesquier personas de nuestros reynos/ de qualesquier condiciones que sean que mantengan/y tengan cauallo dela marca contenida enla dicha prematica: puedā caminar en mula / o en macho/hacas/y quartaos aun que no sean de medida con silla/o freno o muesso/segun que ellos quisieren: con tanto que no anden en ellos enlas ciudades/villas y lugares donde llegaren: sino fuere entrādo y saliendo de camino.

OTro si que puedã traer de camino a mula consigo tantos de sus criados y personas q̃ llerarẽ quantos / cauallos constare por testimonio autentico dicho cõforme ala dicha pregmatica q̃ tienen y dexã en sus casas: y que assi mismo en este caso puedã embiar a sus criados del camino a negocios suyos/o otras cosas enlas dichas mulas/o hacas/ τ quartaos aun que no sean de marca como dicho es: con tanto que los tales criados lleuen el dicho testimonio de cuyos son/y como sus amos tienen cauallo y que van por su mandado alos dichos negocios/o otras cosas τ no particulares suyos: porque en tales casos proueymos que no lo puedan hazer no teniendo ellos mismos cauallos proprios de sus personas/ y que el dicho testimonio dure para la yda y buelta d̃l camino q̃ assi fuere y no mas.

OTro si tenemos por biẽ q̃ los padres/maridos y hijos / o hermanos o cuñados/o suegros q̃ tuuierẽ y mãtuuieren cauallos de la marca q̃ dicha es puedã lleuar a sus mugeres/hijas/y hermanas/nueras/y cuñadas alas ancas de mulas/hacas/o quartaos: aun que no sean de marca: con tãto q̃ las mugeres q̃ assi lleuaren lleuẽ los rostros descubiertos: y no atapados: τ q̃ en siendo ellas apeadas q̃ no puedã andar solos por las ciudades/villas y lugares en las dichas mulas/y quartaos/y hacas: sino fueren dela marca contenida enla dicha prematica.

Jam des pont no falta dist consanguinitate vel affinitatis vi .j. pete z in prag. de vallid. fechas años 42/

E Por q̃ somos informados q̃ el termino q̃ emos dadõ por la dicha prematica y declaraciones pa poder condenar en quartaos por las dichas ciudades/villas y lugares/siendo de marca se cumple agora por hazer les mas merced: tenemos por biẽ de prorrogar aq̃l como por la presente lo prorrogamos y alargamos por otros dos años primeros siguientes que se cuenten desde el dia que se cumple el dicho termino y licencia q̃ para ello tenemos dado en adelante.

E Mandamos que la dicha pregmatica τ declaracion las quales si necessario es auemos aqui por insertas: en todo lo en ellas contenido/ guardando la presente declaracion/y modificacion q̃ en beneficio destos nuestros reynos hazemos/ τ no viniendo/ni passando contra ellas es nuestra merced y voluntad q̃ en todo lo de mas enellas cõtenido quedẽ en su fuerça y vigor/ τ se cumplan y executen en las personas q̃ contra ellas fueren τ passarẽ las penas en ellas contenidas/ y aq̃llas mismas se executen enlas p̃sonas q̃ en q̃lquier manera no guardarẽ esta nr̃a declaraciõ/ τ la defraudarẽ/yendo cõtra ella y mãdamos a vos las dichas nr̃as justicias / q̃ assi lo guardeys τ cũplays τ hagays guardar/y cũplir y executar/ τ porq̃ lo suso dicho sea publico y notorio/y ningũo no pueda pretẽder ignorãcia mãdamos q̃ esta nr̃a carta sea pregonada en esta nr̃a corte y en todas estas ciudades villas y lugares por pregonero/y ante escriuano publico: τ los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera. Dada enla ciudad de toledo a.xxx. dias del mes de março: año del nascimiento d̃ nr̃o saluador jesu xp̃o de mil. D. τ treynta y nueue años.

Pregmaticas

yo el rey.

¶ Yo Juan vazquez de molina: ſecretario de ſus cenarias/y catholicas mageſtades lo fize eſcriuir por ſu mandado.

¶ Regiſtrada Martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

Corte de Valladolid

¶ Comiençan las cortes que ſu mageſtad del emperador y rey nr̃o ſeñor tuuo enla villa de valladolid: eſte año de mil ⁊ quinientos y quarenta y dos años.

DOn carlos por la diuina clemẽcia: empador ſemper auguſto/rey de alemania: doña juana ſu madre: y el miſmo dõ carlos por la miſma gr̃a reyes đ caſtilla/đ leõ/đ aragõ/đlas dos ſicilias/de jeruſalẽ/de nauarra/de granada/de toledo/de valencia/de galizia/đ mallorcas/đ ſeuilla/đ cerdeña/đ cordoua/đ corcega đ murcia/đ jaẽ/đ los algarues/de algecira/de gibraltar/delas yſlas de canaria/đlas yndias yſlas ⁊ tierra firme del mar occeano/cõdes de barcelona/ſeñores đ vizcaya y de molina: duques de athenas/⁊ de neopatria/cõdes de ruyſellon ⁊ de cerdeña/marq̃ſes de oriſtã: y de gociano/archiduques de auſtria/duq̃s de borgoña/y de brauãte/cõdes de flandes/⁊ de tirol. ⁊c. Al yllustriſſimo principe dõ felipe nr̃o muy caro/y muy amado hijo/⁊ nieto: y alos infantes/duques/perlados/marqueſes cõdes/ricos homes/maeſtres đlas ordenes/priores/comẽdadores/y ſubcomẽdadores/alcaydes de los caſtillos/y caſas fuertes/y llenas ⁊ alos del nr̃o cõſejo preſidẽte ⁊ oydores đ las nr̃as audiẽcias/alcaldes/alguaziles dela nr̃a caſa/y corte/y chãcillerias/y a todos los gouernadores/alcaldes/alguaziles/merinos p̃boſtes/⁊ veynte y quatros/regidores/caualleros/jurados/eſcuderos/officiales y homes buenos/y a otros q̃leſquier nr̃os ſubditos ⁊ naturales de q̃leſquier eſtado p̃heminẽcia y dinidad y condiciõ q̃ ſeã đ todas las ciudades/villas y lugares delos nr̃os reynos ⁊ ſeñorios: aſſi alos q̃ agora ſon como a los q̃ ſeran de aqui adelante: a cada vno de vos a quiẽ eſta nr̃a carta fuere moſtrada/o ſu traſlado/ſinado de eſcriuano publico/o đlla ſupieredes/en q̃lquier manera. Salud y gr̃a: ſepades q̃ enlas cortes q̃ nos mandamos hazer y celebrar en eſta noble villa de valladolid: eſte preſente año de mil D. ⁊. xlij. años: eſtando cõ nos enlas dichas cortes algũos grandes/⁊ caualleros/⁊ letrados đl nr̃o cõſejo nos fuerõ dadas ciertas peticiones y capitulos gñrales por los procuradores de cortes delas ciudades/⁊ villas delos dichos nr̃os reynos q̃ por nr̃o mandado ſe juntarõ en las dichas cortes: alas q̃les dichas peticiones/y capitulos cõ acuerdo delos ſobredichos del nr̃o cõſejo les reſpondimos ſu tenor de delas quales dichas peticiones/y delo q̃ por nos a ellas les fue reſpondido es eſte que ſe ſigue.

S. C. C. M.

LO que todos eſtos reynos ⁊ los procuradores de cortes đllos q̃ por mãdado de vr̃a mageſtad eſtamos jũtos en eſta villa de valladolid Suplicamos a vr̃a mageſtad en nõbre đlos dichos reynos es lo ſiguiẽte.

Peticion.j.

En las cortes d toledo vuestra magestad hizo merced a estos sus reynos de prorrogalles el encabeçamiento q̃ tienē por otros diez años q̃ escomiençan el año de mil τ quinientos y quarenta y siete/ τ se acabā en fin del año de cincuenta y seys: y dello vuestra magestad les dio cedula firmada de su real nōbre/ y estos reynos en cumplimiento dello han hecho la obligacion y pagado ciento y cincuenta cuentos τ cumplido de su parte todo aquello que vuestra magestad les mando/ τ los contadores mayores de vuestra magestad no hā querido assentar la dicha obligaciō en los libros hasta lo cōsultar con vr̃a magestad a vr̃a. M. suplicamos les māde que luego la assienten: τ man de dar a todas las ciudades destos reynos las prouissiones nescessarias del dicho encabeçamiento.

¶ A esto vos respōdemos: q̃ mandamos se haga conforme ala cedula sobre ello por nos dada en estas cortes q̃ es su tenor dela qual es este que se sigue.

El rey

Nuestros contadores mayores ya sabeys q̃ yo mande dar y di para vosotros vna mi cedula escripta en papel/ y firmada de mi mano fecha en esta guisa. El rey nuestros cōtadores mayores ya sabeys como las ciudades y villas destos nuestros reynos que tienē voto en cortes: tomaron τ tienē a su cargo por encabeçamiento las rentas del reyno por diez años q̃ se cūplen el año de quinientos τ quarenta y seys en cierto precio / τ con ciertas condiciones: segū q̃ mas largamente en el encabeçamiento q̃ hizieron y nos otorgarō se contiene y agora sabed q̃ los procuradores d los dichos nr̃os reynos q̃ vinierō a estas cortes q̃ agora de presente hazemos y celebramos en esta ciudad de toledo en nōbre delas ciudades y villas dellos nos otorgarō de seruicio extra ordinario ciento y cincuēta cuētos de marauedis pa las grādes τ importātes nescessidades q̃ de presente se ofrescē/ y por hazer biē y merced alos dichos nr̃os reynos entre otras mercedes q̃ les hizimos les concedimos y otorgamos de les prorrogar y alargar el dicho encabeçamiēto por otros diez años a delāte venideros q̃ se cūplē el año de. D. y. l. vj. en el pcio y dela manera q̃ agora lo tienen por ende: nos vos mādamos q̃ quiriēdo el reyno y sus procuradores en su nōbre tomar el dicho encabeçamiēto por los dichos. x. años venideros: τ obligādo se por los marauedis q̃ mōta se lo prorrogueys/ τ alargueys por los dichos diez años eñl precio/ y cō las cōdiciones/ τ segū y por la forma y manera q̃ agora esta: sin hazer enello inouaciō algūa con tanto q̃ tomen el dicho encabeçamiēto/ τ hagā la dicha obligaciō dentro de tres años primeros siguiētes/ y no en otra manera q̃ pa ello vos doy poder cūplido con sus incidēcias/ y depēdencias/ anexidades/ y conexidades. Fecha en toledo a. xxx. dias del mes d março de. D. y. xxx. τ. ix. años: yo el rey. Por mādado d su majestad juā vazquez: y agora sabed q̃ los pcuradores d las ciudades y villas destos reynos q̃ se jūtaron en estas cortes que hizimos en

esta villa de valladolid nos causo relacion diziẽdo q̃ los procuradores de las ciudades y villas q̃ tienẽ voto en corte o se juntarõ ẽla villa de madrid el año passado de quiniẽtos y quarenta y vno: ⁊ hizierõ la obligaciõ q̃ cõforme ala dicha mi cedula auiã de hazer para q̃ se les prorogasse el dicho encabeçamiento general q̃ agora corre por el tp̃o enla dicha mi cedula cõtenido/ y q̃ como quier q̃ vos pidierõ q̃ assentassedes enlos nr̃os libros la dicha mi cedula ⁊ la dicha su obligaciõ: ⁊ les diessedes las cartas de encabeçamiẽtos/ y los otros despachos nescessarios pa eñl cũplimiẽto đllo nolo q̃sistes hazer diziẽdo q̃ por experiẽcia se auia visto q̃ eñl encabeçamiẽto q̃ agora corre auia muchas cosas q̃ se deuiã enmẽdar ⁊ declarar por q̃ muchas ciudades ⁊ villas y lugares no pagã lo q̃ justamẽte merescẽ cõforme alo q̃ otras pagã por el ẽcabeçamiẽto y otras pagã mucho mas đlo q̃ đuẽ pagar đ q̃ rescibẽ notorio agrauio y q̃ assi mismo ẽlos reptimiẽtos q̃ se hazẽ đlos p̃cios đlos ẽcabeçamiẽtos đ algũas ciudades/ ⁊ villas se tiene mala ordẽ porq̃ los vezios ricos đllas casi no paguã alcauala/ y los vezinos pobres đllas y los lugares đ sus trr̃as pagã mas q̃ merescẽ/ ⁊ hasta lo cõsultar comigo paq̃ eñl dihõ ẽcabeçamiẽto se đ la ordẽ q̃ cõuiene pa q̃ se vse đl biẽ y justamẽte no podays assẽtar en nr̃os libros la dicha mi cedula ni la dihã obligaciõ q̃ sobre ello hizierõ/ y me suplicaron vos mãdasse q̃ assentassedes en los dichos nr̃os libros la dicha mi cedula ⁊ la dicha obligaciõ y les diessedes los despachos nescessarios pa ello pues ellos hizierõ la dicha obligaciõ dentro del tp̃o q̃ yo mãde por la dicha mi cedula lo q̃l por mi visto por hazer merced a estos dichos reynos teniẽdo respecto ala volũtad cõ q̃ siẽpre nos hã seruido enlas nescessidades q̃ se hã ofrescido agora de presente nos siruẽ en estas cortes: tuue lo por biẽ porq̃ vos mãdo q̃ veays la dicha mi cedula de suso encorporada y la dicha obligaciõ q̃ los dichos procuradores delas ciudades/ ⁊ villas destos reynos q̃ tienẽ voto / en cortes hizierõ y otorgarõ enla dicha villa de madrid: y si la dicha obligaciõ esta fecha como cõuiene la assenteys enlos dichos nr̃os libros/ y si la dicha obligacion no esta fecha en la forma q̃ se requiere rescibays delos dichos procuradores de cortes en nõbre đ sus ciudades/ y villas: cuyos poderes tienẽ la obligaciõ q̃ vieredes q̃ cõuiene a ella/ y esta mi cedula assenteys en los dichos nr̃os libros pa q̃ lo enlla contenido aya cũplido efecto: po porq̃ mi volũtad es q̃ esta merced q̃ hago al reyno sea en beneficio general de todas las ciudades: y villas/ y lugares del y de todos los vezinos /y moradores dellas: yo vos mãdo q̃ vosotros jũtamẽte cõ el doctor gueuara: y el licẽciado girõ del nr̃o cõsejo: vista la relaciõ delo q̃ se deue proueer enel dicho encabeçamiento pa q̃ se redũde en beneficio general de todos nr̃os reynos ⁊ oydo el parescer delas personas q̃ los dichos procuradores de cortes hã nõbrado/ o nõbrarẽ pa ello enmẽdeys las cõdiciones q̃ os paresciere q̃ se deuẽ enmẽdar delas q̃ estã enel encabeçamiento q̃ agora corre / y hagays las q̃ mas os paresciere q̃ son necessarias paq̃ se faga ⁊ conserue la dicha prorrogaciõ đl dicho encabeçamiẽte đ manera q̃ todos estos nr̃os reynos y vezinos đllos gozẽ đla merced q̃ les hago cõ toda la ygualdad q̃ fuere posible ⁊ cõforme alo suso dhõ ẽ esta mi cedula đys las cartas đ enca

beçamientos/y otras prouisiones que nescessarias sean que yo vos relie-
uo de qualquier cargo/o culpa que por ello vos pueda ser ymputado/y no fagades ende al. Dada en la villa d valladolid a veynte y vn dias del mes de abril año del señor de mil z quinientos y quarenta y dos años.

yo el rey

¶ Por mandado de sus magestades. ¶ Juan vazquez.

Peticion. ij.

En las cortes passadas se ha suplicado a vra magestad muchas ve-
zes sea seruido de quitar la prematica delas mulas y quartaos/o moderar la por causa dlos muchos daños/y muertes/ y costas superfluas q por ella han venido y porq los mas/y mejores delos cauallos está en poder de letrados:y medicos/y hombres viejos que los capan y se siruen dllos como de mulas/y no les siruen de otra cosa sino de les hazer costas superfluas: z por causa delos muchos rocines/y cauallos mancos q ay se ha encarescido la ceuada en tanto grado como se ha visto/y vee:y son peores de aposentar en vuestra corte los cauallos que los caualleros de mas que ya no se hallan mulas con que los labradores labren las heredades. Humilmente suplicamos a vuestra magestad las mande quitar y en caso que no sea seruido dela quitar de todo punto la mande moderar como cessen los dichos inconuinientes. mulas

¶ A esto vos respondemos q en quanto alo q nos suplicays delas mulas:tenemos por bie q por las ciudades/villas/y lugares destos nros reynos:puedá lleuar en ancas qualesquier personas alas mugeres có q los q assi las lleuaren no puedá andar sin ellas en las dichas mulas: y en lo de mas por agora no conuiene que se haga nouedad:y mandamos que se guarde la dicha pregmatica.

Peticion. iij.

Otro si estos vros reynos muchas vezes há suplicado a vra magestad sea seruido de mádar q los q andá en vra corte paguen las possadas por vna tassacion moderada:porq desta manera vra corte sera muy mejor aposentada y mas a su contéto y a muy poca costa/y cabria mucha mas gente/y los dueños delas casas los rescíuirian de muy buena volun tad:y cessariá los grádes incóuenientes q de hazer se lo cótrario se há visto y veé cada dia:y muchas vezes acaesce q vna pobre muger q no tiene mas de vn portal/y vna cama de ropa q tiene allegada pa casar vna hija/los huespedes q la dá le rópen / y destruyen la cama: z aun atros incóuenié tes mayores los qles incóuenientes no se echá de ver enlos otros reynos y ciudades d vra magestad dóde se pagá las posadas: z pues estos reynos no son de menos merescimiento ni aman/ni siruen menos a vra magestad q los otros sus reynos y los naturales destos reynos pagá las posadas enlos otros reynos. Suplicamos humilmente a vuestra magestad lo quiera mandar y proueer / y hazer les tan gran merced : y en caso que

no sea seruido mande vr̃a magestad que ningũa persona se pueda tomar mas dela tercia parte de su casa: y que el señor dela casa escoja la primera suerte / y el huesped de corte escoja la segunda/ y la tercera se quede para el señor dela casa/ y si fuere señor de titulo/ o perlado/ o del vuestro consejo que pueda tomar la mitad: y que las ropas/ ni otras alhajas de por casa/ no se puedan tomar/ ni pedir por via de aposento/ y por tener por cierto q̃ desto que aqui suplicamos que nuestro señor dios sera muy seruido: y vuestra magestad descarga enello su real conciencia lo emos suplicado a vuestra magestad vna/ y muchas vezes.

¶ A esto vos respondemos: que en quanto alo delas posadas/ no cõuiene que se haga nouedad: pero porque somos ynformados q̃ dela ropa/ y camas que se traen d̃las aldeas: los labradores/ y personas pobres resciben mucho daño: es nuestra merced/ y voluntad que por tiempo de tres años primeros siguientes/ y mas quanto fuere nuestra merced y voluntad no se saque ni trayga ropa delas aldeas: y mandamos alos del nuestro cõsejo que por el dicho tiempo no den mãdamientos para sacar la dicha ropa.

Peticion.iiij.

Otro si los montes que estã enla comarca delos lugares en que vuestra magestad/ y su corte reside se talan y destruyen de todo punto y se cortan por el pie. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se de licencia para cortar leña delos dichos montes: sino fuere para el seruicio del palacio de vuestra magestad/ y del principe nuestro señor/ y que las cedulas que dieren los alcaldes de vuestra corte las den juntamente con la justicia: y dos regidores dela tal ciudad/ o villa/ y que no se de licencia para cortar por el pie/ y que se guarden y executen todas las prematicas hechas sobre la conseruacion delos montes y que ayan de dexar horca/ y pẽdon/ y se de toda la declaracion de todo ello.

¶ A esto vos respondemos que tenemos por bien que lo q̃ nos suplicays se haga assi por tiẽpo y termino de tres años primeros siguientes: y mãdamos alos alcaldes de nr̃a casa y corte q̃ por el dicho tiempo no den cedulas ni mandamientos para cortar leña a persona ningũa de nuestra corte sino q̃ solamente las den ꝑa la cozina ⁊ camara de nuestra persona real/ y de nr̃os hijos.

Peticion.v.

Otro si porq̃ nõ esta declarado en que tiempo se ha de presentar la renunciaciõ delos officios de regimiẽtos y escriuanias/ y los otros de por vida. Suplicamos a vr̃a magestad mande q̃ viuiendo el q̃ renuncio los.xx.dias q̃ manda la ley: tenga sesenta dias para la presentar ante vr̃a magestad q̃ corrã desde el dia dela fecha dela renunciaciõ y si muriere e fuera destos reynos tenga ciento/ y veynte dias para la presentar.

¶ A esto vos respondemos: que tenemos por bien / y mandamos que como estaua ordenado que se presentasse dentro de veynte dias; q̃ se presente dentro de treynta dias / y que si dentro dl dicho termino no se presentare la renunciacion sea en si ninguna ⁊ que por esto no se entienda hazer nouedad enlos veynte dias que ha de venir el q̃ renuncia de spues de fecha la renunciacion.

los que Renuncia offos se presente enla corte

Peticion .vj.

OTro si el padre / o la mddre embian alos estudios generales a estudiar a sus hijos y los proueen cõ todo cuydado delo q̃ han menester para su comer / y vestir / ⁊ libros / y ellos so color que tienen necessidad de dineros para comer / o libros / o para vestidos buscan dineros emprestados o sacã paño / o libros fiados / o otras mercadurias: y muchas vezes lo juegan / y gastan en otros vicios: y es ocasion de distraer los del estudio y despues los mismos hijos / o los mercaderes citan por mandamiento de juez del estudio al padre / o madre del tal estudiante / poniendo los pena de descomunion que paguen / o parezcan y les hazen otras muchas vexaciones / y porque esto es justo q̃ se remedie. Suplicamos a vuestra magestad mande que qualquier persona que enel estudio emprestare dineros / o vendiere mercaduria / o otra cosa alos tales estudiantes sin licencia de su padre / o madre que lo ayan perdido / y no lo pueda pedir / ni emplazar sobre ello a tal padre o madre / y aun qne lo pnedan pedir alos mismos estudiãtes que no puedan ser pressos por semejantes deudas / ni les tomen los libros / ni vestidos / ni cama que tuuieren enel estudio: porque no tengan occassion de distraerse.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que si alguno prestare / o vendiere fiado a algun estudiante: que no lo pueda pedir / ni tener recurso cõtra el padre / ni la madre / ni otra persona que lo huuiere embiado / ni les puedan citar sobre ello / sino ala misma parte.

lo que se presta a los estudiãtes

Peticion .vij.

OTro si los señores de ganados / y otras personas han rescibido ⁊ resciben mucho daño por causa delos muchos lobos q̃ ay en estos reynos: y porque esto s cessen. Suplicamos a vuestra magestad mande dar licencia a todas las ciudades villas / y lugares destos reynos para que si quisieren puedan dar horden en como se maten los dichos lobos: aun q̃ sea con yerua / y puedan señalar el primero por cada cabeça d̃ lobo / o por cada cama dellos que les traxeren: y pueden hazer sobre ello las ordenãças que conuiene para la buena orden y execucion dello.

¶ A esto vos respondemos: que somos seruidos sea assi / como nos lo suplicays con que el que hiriere / o matare venado con yerua se le doble la pena que por la ley esta puesta al que hiriere / o matare venado / o otra caça vedada por las leyes / y pregmaticas destos reynos.

lobos se maten y no venados co yervas

Peticion.viij.

E Porque aprouecha poco: que los corregidores y juezes de residiē-cia sean buenos si los tenientes/y alcaldes que consigo lleuan no lo son. Suplicamos a vuestra magestad mande que no puedan lleuar/ni tener ningun tiniente ni alcalde: si primero no huuiere sido desaminado/ɀ dado por bueno enel vuestro consejo que sea graduado de licenciado en valladolid/o salamanca por esamen riguroso.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelāte se haga assi como nos lo suplicays: que en los lugares/ que tienen voto en cortes/y enla ciudad de trugillo y villa de caceres/y xerez dela frontera/y ecija/ɀ vbeda/y vaeça/y medina del campo los corregidores que fueren proueydos a los dichos pueblos: los tinientes que pusieren se presenten primero en el nuestro consejo/ɀ por ellos sean aprouados: y esto se haga/ aun que sean graduados en qualquiera vniuersidad de estudio destos reynos y de fuera dellos.

tenientes sean examinados

Peticion.ix.

O Tro si porque las ciudades/villas/y lugares destos reynos hān rescibido/y resciben mucho daño por las mercedes que se han hecho y hazen delos terminos proprios/ɀ valdios que tienen. Suplicamos a vuestra magestad: mande que de aqui adelante no se pueda hazer/ni haga merced a persona alguna delos tales terminos/y valdios: ɀ que las que hasta aqui se hā hecho que no estā cumplidas/ni executadas se reboquē.

¶ A esto vos respondemos: que despues delas vltimas cortes que tuuimos enla ciudad de toledo/ en esto se a tenido mucha moderacion como nos suplicays: ɀ assi se terna memoria de hazer lo adelante: pero tambien mandamos que la justicia: y regidores no puedan dar tierras algunas sin precibir licencia nuestra para ello/ni valgan las dadas en que no huuiere interuenido enla dicha licencia.

Peticion.x.

I Ten a causā que los alcaldes de chancillerias nombran y crian alguaziles/y executores/que vayan a executar sus sentencias ɀ cartas executorias y mandamientos: ɀ siempre embian sus criados/ɀ allegados ɀ con este fauor se atreuen a hazer lo que no deuen: ɀ las partes no ossan quexar dellos. Suplicamos a vuestra magestad: les mande que de aqui adelante no puedā embiar alos dichos negocios: ni a otra receptoria alguna a criados ni allegados suyos.

no sean executores criados de los oydores

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante/no puedan embiar sus criados.

Peticion.xj.

OTro si vuestra magestad proueyo: & mando en otras cortes que los juezes en cada sentencia difinitiua que diessen en causa ciuil lleuassen vn real por sus d̄rechos: & los dichos juezes por lleuar el real aun que no aya processos todo lo que mandan lo intitulan que es sentencia difinitiua Suplicamos a vuestra magestad mande que no lleuen sino donde huuiere processo formado en que aya prouança de escripturas y testigos.

no se lleve el Real dela senta diffinitiba sino ubiere proceso &c. idez disponit in curijs de vallid año 1537 p.te 27.

¶ A esto vos respondemos que mandamos q̄ se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion.xij.

OTro si suplicamos a vuestra magestad q̄ las armas en q̄ los juezes d̄ stos reynos condenaren a qualesquier delinquentes sean para la camara de vuestra magestad: y no para los tales juezes/ ni tengan parte en ellas por euitar los agrauios que los tales juezes por cobdicia delas tomar hazen cada dia: y que los alguaziles las puedan lleuar en los otros casos que les pertenescian.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las cartas sobre esto dadas/ y que donde no se hallaren presentes las justicias no lleuen las armas.

armas no se llevã sino quando se halla presente la justa

Peticion.xiij.

LOs arrendadores del seruicio/ y montazgo hazen muy grandes molestias/ y vexaciones en estos reynos/ y cada dia imponen nueuas inposiciones: y salen se cō ello: porque los pastores/ y labradores con quien contratan son gente que no se saben quexar/ sino pagar. Suplicamos a vuestra magestad mād̄e hazer aranzel/ & instrucion delo que hā de lleuar poniendo les grandes penas que no excedan dello.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los del nuestro consejo llamados los contadores ordenen el aranzel/ y que se de memoria al fiscal cō lo de arriba del q̄derno d̄las alcaualas

Peticion.xiiij.

OTro si: suplicamos a vuestra magestad/ mande que se guarde la prematica que los gitanos no puedan andar/ ni entrar en estos reynos y que no se les de licencia para ello: y que si se les diere que sea obedescida y no cumplida y la dicha ley sea executada.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se den las prouissiones nescessarias para ello.

Peticion.xv.

OTro si los hazedores de paños destos reynos por su culpa o negligēcia hazen muchas roturas/ y aberturas en ellos y los hazen çurzir y venden por sanos/ en muy poco tiempo se descubre lo que esta çurzido/ y se destruyen las ropas que se hazen dellos. Suplicamos a vuestra ma-

paños çurçidos

gestad mande so grandes penas que los que hazen los tales paños no los çurzan/ni hagan çurzir/ni coser las aberturas/y que so la misma pena nadie pueda çurzir si no fuere en ropa que estuuiere cortada o hecha.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos alas justicias q̃ lo prouean guardando lo ordenado.

Peticion.xvj.

Otro si suplicamos a vuestra magestad pues en las cortes passadas de toledo del año de treynta y nueue estos reynos suplicaron a vuestra magestad muchas cosas que cumplian al seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y destos sus reynos: ꝛ muchas dellas no se proueyeron, y otras assi enlas dichas cortes como enlas otras cortes passadas las ha cometido vuestra magestad alos del vuestro cõsejo: para q̃ las vean y prouean. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer lo vno ꝛ lo otro ꝛ que se ympriman̄ las dichas cortes de toledo: los capitulos que se proueyeron: juntamente con los capitulos destas cortes de valladolid ꝛ con lo que proueyere a todo ello.

¶ A esto vos respondemos: que lo emos mandado hazer assi delos capitulos que se prouee algo de nuebo.

Por que vos mandamos a todos/y a cada vno de vos segũ dicho es: que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas que de suso van encorporadas/ y las guardeys ꝛ cumplays y executeys ꝛ las hagays guardar y cumplir/y executar en todo/ꝛ por todo: segun ꝛ como de suso le contiene como en nuestras leyes y prematicas / senciones/ por nos fechas/y promulgadas en cortes/y contra el tenor y forma dellas no vayays/ni passeys/ni consintays yr ni passar agora ni d̃ aqui adelante en tiempo alguno/ni por alguna manera: so las penas en que caen ꝛ incurrẽ los que pasan/ꝛ quebrantan cartas ꝛ mandamientos de sus reyes ꝛ señores naturales: ꝛ so pena de la nuestra merced /ꝛ de diezmil marauedis para la nuestra camara a cada vno q̃ lo contrario hiziere: y porque lo suso dicho sea publico ꝛ notorio: mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: porque venga a noticia de todos: y ninguno pueda dello pretender ignorancia: lo qual todos queremos: ꝛ mãdamos que se guarde ꝛ cumpla y execute en nuestra corte: passados quinze dias ꝛ fuera della passados quarenta dias despues dela publicacion dellos/ꝛ los vnos/ni los otros no fagades/ni fagan ende al: so las dichas penas. Dada en la villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo: de mil ꝛ quinientos ꝛ quarenta ꝛ dos años.

yo el rey

¶ Yo juan vazquez de molina secretario de sus cessareas catholicas magestades la fize escriuir por su mandado.

¶ Doctor gueuara. ¶ Licenciatus giron.



EN la villa de Valladolid: miercoles diez y ſiete dias del mes de mayo: año del naſcimiente de nueſtro ſaluador jeſu chriſto: de mill ⁊ quinientos/ ⁊ quarenta y dos años: ſe pregonaron eſtas cortes: enla plaça real dela dicha villa de Valladolid cõ trompetas/ y atabales/ y reyes de armas: ſiendo preſentes a ello los alcaldes de cortes de ſus mageſtades. El licenciado Ronquillo. El doctor caſtillo. El doctor ortiz. El licenciado montaluo. E otras muchas gentes que alli ſe hallaron.

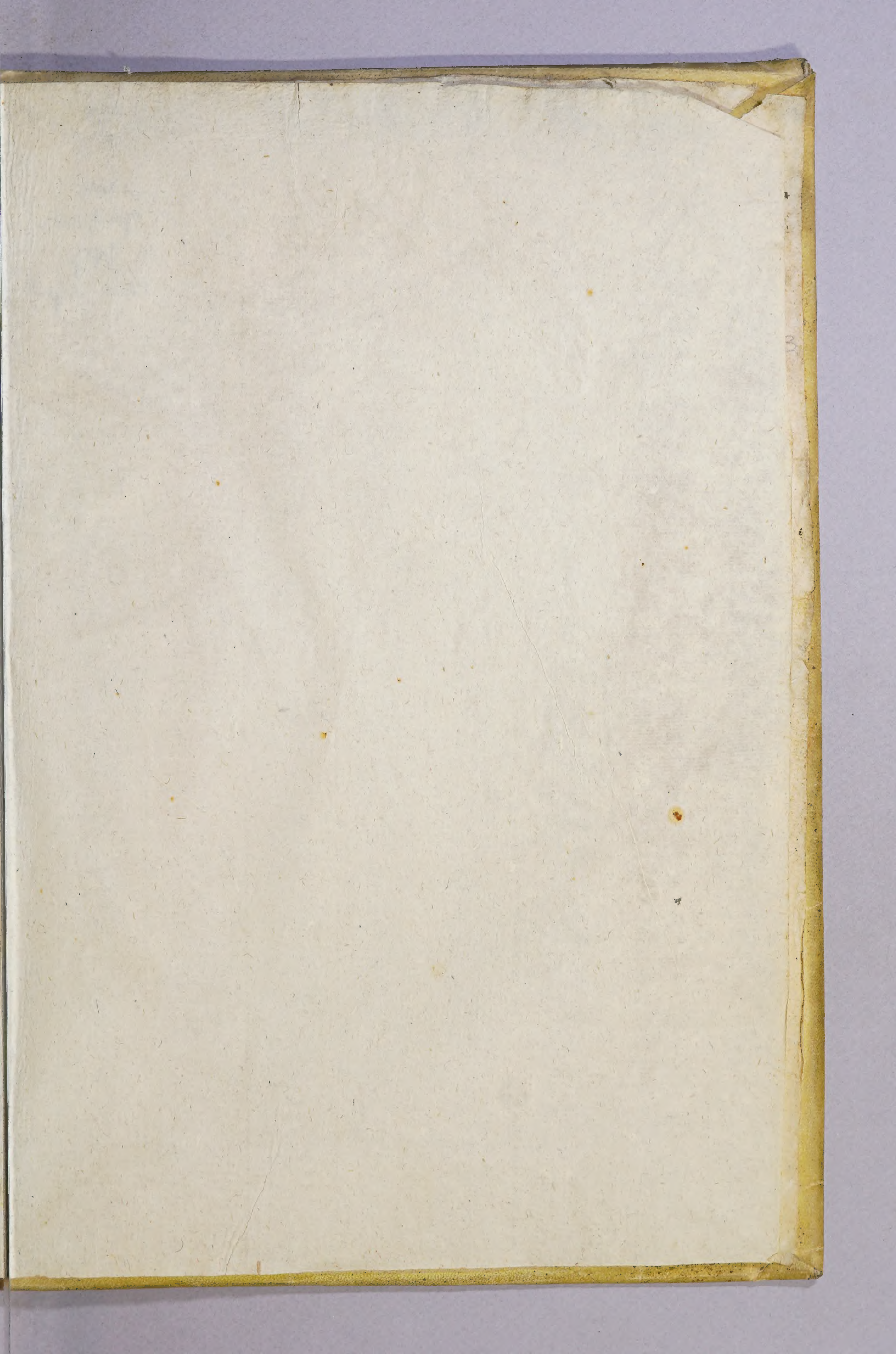
Gaſpar ramirez de vargas.

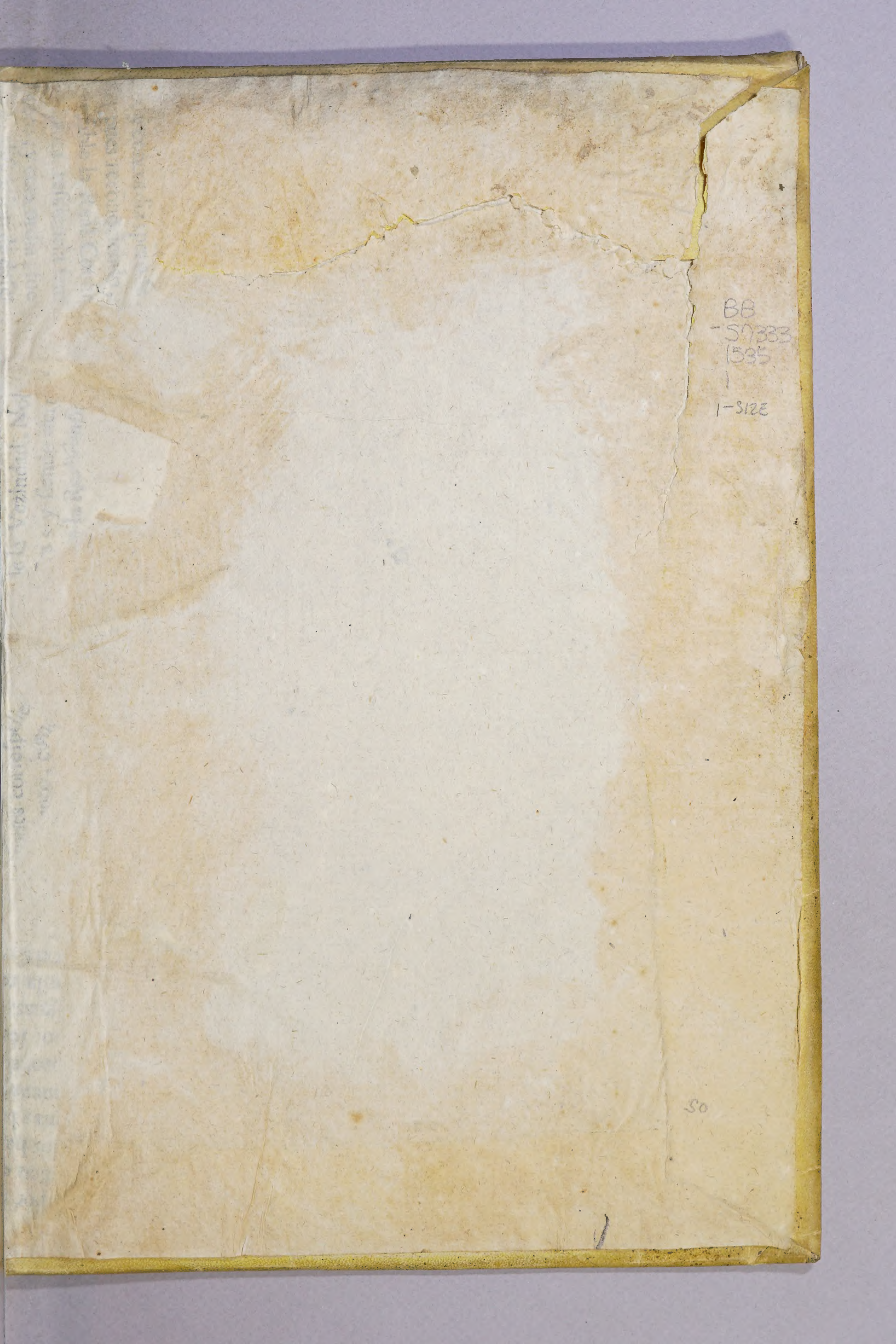
A gloria y alabãça de dios todo poderoſo/ y dela bienauenturada virgen ſancta maria ſu madre. Fueron ympreſſas las preſentes pregmaticas: enla muy noble villa de Valladolid/ por el onrrado varon Juan de villaquiran: acabaron ſe a onze dias del mes de agoſto del año de mil ⁊ quinientos/ y quarenta y dos años.

Reimpresas en 9 hojas de letra mas menuda en Salamanca por Juan de Canova en 1561.

Laus deo.




3


BB
-S7333
1535
1
1-SIZE
50

